

Nuevo modelo 560: Impuesto Especial sobre la Electricidad. Autoliquidación

En el BOE de 27 de febrero se ha publicado la [Orden HAC/172/2021, de 25 de febrero](#), por la que se establecen la estructura y el funcionamiento del censo de obligados tributarios por el Impuesto Especial sobre la Electricidad, se aprueba el modelo 560, “Impuesto Especial sobre la Electricidad. Autoliquidación”, y se determinan la forma y el procedimiento para su presentación.

El Impuesto Especial sobre la Electricidad es un impuesto especial que recae sobre el consumo de la electricidad y grava, en fase única, el suministro de energía eléctrica para consumo, así como el consumo por los productores de aquella energía eléctrica generada por ellos mismos.

Mediante la Orden HAP/2489/2014, de 29 de diciembre, por la que se establece la estructura y el funcionamiento del censo de obligados tributarios por el Impuesto Especial sobre la Electricidad, se aprueba el modelo 560 “Impuesto Especial sobre la Electricidad. Autoliquidación” y se establece la forma y procedimiento para su presentación. Tras su entrada en vigor, el 1 de enero de 2015, la normativa reguladora de este impuesto especial, ha sufrido importantes modificaciones introducidas a través de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales para el año 2018, del Real Decreto 1075/2017, de 29 de diciembre, de la Ley 14/2015, de 24 de junio y finalmente, modificada por la Ley 10/2017, de 28 de diciembre.

La presente orden supone la aprobación, de un **formato electrónico para la solicitud de inscripción en el registro territorial**, las **comunicaciones de los beneficiarios** a la oficina gestora y el **modelo de autoliquidación 560**, a efectos de su **presentación a través de la Sede electrónica** de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Inscripción en el registro territorial

Deberán solicitar la inscripción en el registro territorial (vía electrónica a través de la sede electrónica de la AEAT) correspondiente a la oficina gestora de impuestos especiales donde radique el establecimiento donde ejerzan su actividad o, en su defecto, donde radique su domicilio fiscal, los siguientes obligados tributarios en el Impuesto Especial sobre la Electricidad ([artículo 1](#)):

- Los contribuyentes por este impuesto definidos en el [artículo 96](#) de la Ley de Impuestos Especiales.
- Los beneficiarios de las exenciones contempladas en los apartados 5, 6 y 7 del [artículo 94](#) de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.
- Los beneficiarios de las reducciones dispuestas en el apartado 1 del [artículo 98](#) de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre.
- Los representantes a los que se hace referencia en el [artículo 102.4](#) de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.

Para ello deberán acompañar la siguiente documentación:

- Documentación acreditativa de la representación, si es el caso.
- Memoria descriptiva de la actividad a desarrollar por la que se solicita la inscripción, con indicación del epígrafe del IAE.
- Identificación y descripción del establecimiento en el que, en su caso, desarrolle la actividad.
- Las autorizaciones previstas por la normativa específica del sector eléctrico,
- Documentación acreditativa de la potencia instalada en la instalación de producción de energía eléctrica, en caso de que se solicite inscripción a efectos de la exención dispuesta en el artículo 94.5 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.

El acuerdo de inscripción será notificado al interesado junto con la tarjeta acreditativa de la inscripción (modelo aprobado en el [anexo I](#)) que incluirá el Código de Identificación de la Electricidad (CIE).

El Código de Identificación de la Electricidad (CIE) es el código que identifica a los obligados inscritos en el registro territorial en el Impuesto Especial sobre la Electricidad, compuesto de 13 caracteres (los dos primeros caracteres serán ES) ([artículo 2](#))

Deberán obtener tantos CIE como actividades y, en su caso, establecimientos en los que desarrollen su actividad.

Las claves de actividad del Impuesto Especial sobre la Electricidad figuran el [anexo II](#) de esta orden.

Modelo 560

Se aprueba el modelo 560, “Impuesto Especial sobre la Electricidad. Autoliquidación”, cuyo formato electrónico figura en el [anexo III](#) de la presente orden ([artículo 3](#)).

Están obligados a presentar el modelo 560, los contribuyentes definidos en el [artículo 96](#) de la Ley de Impuestos Especiales ([artículo 4](#)).

Plazo de presentación

La presentación del modelo 560 y, en su caso, el pago de la deuda tributaria, sin domiciliación bancaria, se efectuará dentro de los veinte primeros días naturales siguientes a aquel en que finaliza el periodo de liquidación que corresponda ([artículo 5](#)).

En caso de domiciliación bancaria:

- Para periodos de **liquidación trimestral** podrá realizarse desde el día 1 hasta el día 15 de los meses de abril, julio, octubre y enero del año siguiente, según corresponda al primer, segundo, tercer o cuarto trimestre respectivamente.
- Para periodos de **liquidación mensual** podrá realizarse desde el día 1 hasta el día 15 del mes siguiente al mes objeto de autoliquidación.

Si el periodo de **liquidación es anual**, la presentación del modelo 560 y el pago de la deuda, si es el caso, sin domiciliación bancaria se realizará dentro de los veinte primeros

días naturales del mes de abril siguiente a la finalización de dicho periodo. En caso de domiciliación bancaria desde el día 1 hasta el día 15 del mes de abril siguiente al año objeto de autoliquidación.

Forma de presentación

La presentación del modelo 560, será obligatoriamente por vía electrónica a través de internet ([artículo 6](#)).

Los contribuyentes deberán presentar el modelo 560 y, en su caso, efectuar el pago de la deuda tributaria por cada uno de los establecimientos en los que desarrollen su actividad. La oficina gestora podrá autorizar a los contribuyentes la presentación y pago mediante una única autoliquidación centralizada en una entidad colaboradora autorizada.

La solicitud de inscripción en el registro territorial y la presentación del modelo 560, se realizarán ante la administración o administraciones competentes por razón de territorio, atendiendo al lugar en que se realizan los suministros de energía eléctrica ([disposición adicional segunda](#)).

Modelo 560 correspondiente a períodos anteriores al 1 de octubre de 2021

Para la presentación de autoliquidaciones extemporáneas, complementarias o rectificativas, en relación con períodos de liquidación anteriores al 1 de octubre de 2021, la AEAT habilitará en la sede electrónica una presentación diferenciada en la que mantendrá el modelo vigente a la fecha de entrada en vigor de esta orden ([disposición transitoria única](#)).

Normativa derogada

Queda derogada la Orden HAP/2489/2014, de 29 de diciembre, excepto los artículos 1, 2 y 3, que hasta el 1 de octubre de 2021 continuarán siendo de aplicación en su integridad ([disposición derogatoria única](#)).

Entrada en vigor y fecha de efecto

Esta orden ha entrado **en vigor el 28 de febrero de 2021**, pero tendrá **efectos a partir del 1 de octubre de 2021**.